



**DIP. LIC. BALTAZAR GAONA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.-**

El que suscribe: **Alfonso Janitzio Chávez Andrade**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VI, del artículo 74 la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán Ocampo. Bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye una de las obligaciones fundamentales del Estado mexicano y de las entidades federativas, derivada no sólo del marco constitucional, sino también de los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que todas las autoridades deben adoptar medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole necesarias para garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas menores de edad. Este mandato implica que las instituciones encargadas de la asistencia social y de la protección de la infancia cuenten con las capacidades técnicas, jurídicas y operativas necesarias para actuar de manera oportuna frente a cualquier situación que ponga en riesgo su integridad.

En el ámbito nacional, el principio del interés superior de la niñez, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,

obliga a todas las autoridades a colocar en el centro de sus decisiones la protección y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En el caso del Estado de Michoacán, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo establece un sistema institucional para la protección y restitución de los derechos de la infancia, en el cual el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y los Sistemas Municipales DIF desempeñan un papel fundamental en la atención directa de casos de vulneración de derechos.

Los Sistemas DIF municipales representan, en la mayoría de los casos, la primera instancia de contacto institucional para niñas, niños y adolescentes que enfrentan situaciones de violencia, abandono, negligencia, abuso o cualquier otro tipo de vulneración a sus derechos. Por ello, la actuación de estas instancias debe ser profesional, oportuna y basada en protocolos especializados de atención.

Sin embargo, en la práctica institucional se observa que existen diferencias significativas en las capacidades técnicas, jurídicas y operativas de los sistemas DIF municipales, derivadas principalmente de la falta de procesos sistemáticos de capacitación y actualización del personal encargado de atender estas problemáticas y sobre todo por el desconocimiento de los protocolos y reglamentos ya existentes.

Esta situación puede generar respuestas institucionales desiguales, retrasos en la atención de los casos o incluso intervenciones que no se apeguen plenamente a los estándares de protección integral establecidos en la legislación vigente.

En un contexto donde las problemáticas que afectan a niñas, niños y adolescentes como la violencia familiar, el abandono, el trabajo infantil o cualquier forma de maltrato requieren intervenciones especializadas y coordinadas, resulta indispensable fortalecer las capacidades institucionales de quienes se encuentran en la primera línea de atención.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar la fracción VI del artículo 74 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objetivo de establecer la obligación del Sistema DIF del Estado de capacitar, por lo menos dos veces al año, a los Sistemas DIF municipales en materias fundamentales para la protección de la infancia.

Dicha capacitación deberá comprender, entre otros aspectos:

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los mecanismos de atención y canalización de casos, los procedimientos para la restitución de derechos cuando estos han sido vulnerados, la correcta aplicación de

protocolos de atención en casos de violencia, abuso, negligencia u otras situaciones que pongan en riesgo la integridad física, psicológica o emocional de las personas menores de edad.

Con esta reforma se busca fortalecer la coordinación entre el Sistema DIF estatal y los sistemas municipales, promoviendo una actuación institucional más homogénea, profesional y alineada con los principios del interés superior de la niñez y la protección integral.

Asimismo, la capacitación periódica permitirá que el personal encargado de atender estos casos actualice conocimientos, comparta buenas prácticas y consolide criterios de actuación, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de los servicios de asistencia social y a garantizar respuestas institucionales más eficaces frente a situaciones de riesgo.

Fortalecer las capacidades institucionales de quienes protegen a la infancia no es solamente una medida administrativa; es una responsabilidad ética y jurídica del Estado para asegurar que ninguna niña, niño o adolescente quede sin protección ante situaciones que vulneren sus derechos.

En ese sentido, la reforma que se propone representa un paso necesario para fortalecer el sistema estatal de protección de niñas, niños y adolescentes en Michoacán, garantizando que todas las autoridades involucradas cuenten con las herramientas necesarias para cumplir con su responsabilidad de proteger, atender y restituir los derechos de la infancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado. Pongo a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se se reforma la fracción VI, del artículo 74 la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán Ocampo, para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO XXVI**

### **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

**Artículo 74.** Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables, corresponde al Sistema Estatal DIF lo dispuesto en la Ley General.

I... VI

VI. Prestar servicios de asistencia social y, en su caso, celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas Municipales DIF, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, en la medida que favorezca la salvaguarda del interés superior de la niñez y adolescencia; **asimismo, deberá establecer y ejecutar programas permanentes de capacitación y actualización dirigidos a los Sistemas Municipales DIF, impartiendo cuando menos dos jornadas de capacitación al año en materia de protección, atención y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como en la aplicación de protocolos de atención a casos de violencia y demás situaciones que pongan en riesgo su integridad.**

VII...X

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Para efectos del presente Decreto los Ayuntamientos en coordinación con el Sistema DIF Estatal, realizarán la próxima capacitación en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la publicación del presente Decreto.

## **ATENTAMENTE**

**Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade**